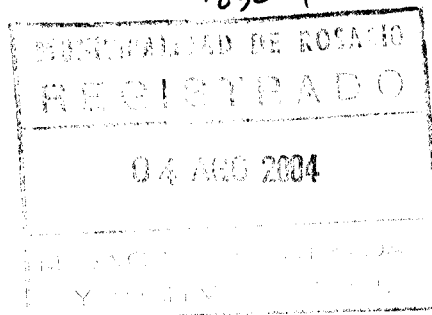




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 7.707)

Artículo 1º.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran sustancias o productos inhalables, toda aquella sustancia que tiene la propiedad de transformarse en vapor o gas, que posibilite su aspiración y contacto con los pulmones, de donde pasa al torrente sanguíneo y de este a los demás órganos y al sistema nervioso y da lugar a una intoxicación que puede producir lesiones irreversibles.

Art. 2º.- Se consideran inhalables, para los fines de esta Ordenanza, todas aquellas materias primas o productos químicos, puros o en mezcla de productos terminados que contienen los solventes orgánicos tolueno y ciclohexano.

Art. 3º.- Queda prohibida la venta o suministro a menores de edad de productos inhalables que contengan las sustancias reguladas en esta Ordenanza en todo el ámbito del Municipio de Rosario.

Art. 4.- Queda prohibida la venta de productos inhalables que contengan las sustancias reguladas en esta Ordenanza, en los locales habilitados como kioscos y minimarkets, en todo el ámbito del Municipio.

Art. 5º.- Los compuestos químicos tolueno y ciclohexano tendrán las siguientes restricciones en los productos que se detallan a continuación, para la venta al público en el municipio de Rosario:

- a) Estarán prohibidos en los productos escolares.
- b) Se permite la venta minorista de los cementos de contacto que contengan tolueno y ciclohexano, únicamente en ferreterías y lugares especializados, como depósitos de materiales de construcción y otros del ramo. Se prohíbe el reenvase de estos productos.
- c) Se prohíbe el reenvase de diluyentes de pinturas, tintas y semejantes, que contengan tolueno o ciclohexano, sólo se permite la venta minorista de estos productos si se expenden envasados y etiquetados de origen, acondicionados para la venta al por menor.
- d) El Departamento Ejecutivo procederá a confeccionar un listado de productos que contengan tolueno, ciclohexano o sus derivados, prohibidos para su venta por la presente, la cuál será dada a publicidad por los medios que considere convenientes.

Art. 6º.- Los comerciantes deberán indentificar fehacientemente a los compradores, quienes deberán demostrar su mayoría de edad y datos de identidad.

Art. 7º.- Agrégase a la Ordenanza nº 2783 –Código de Faltas- los siguientes artículos:

“602.36: Las infracciones a la normativa que regula la venta de productos que contengan tolueno o ciclohexano o sus derivados, se penará con multa de Pesos Mil (\$1.000) a Pesos Cinco Mil (\$5.000) y/o clausura de 90 días. No será aplicable a esta pena los beneficios contemplados en el art. 102.9 de la presente Ordenanza.”

“602.37: Las infracciones a la normativa que regula la venta o entrega de productos que contengan tolueno o ciclohexano o sus derivados a menores de edad, se penará con multa de Pesos Cinco Mil (\$5.000) a Pesos Diez Mil (\$10.000), y clausura de 90 días. No será aplicable a esta pena los beneficios contemplados en el art. 102.9 de la presente Ordenanza.

Art. 8º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 29 de julio de 2004.-

HCM
57
REALIZÓ
Contó

Dra. MARÍA VERÓNICA SOLMI
Secretaria Gral. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 131.342-P/2004 y 133.005-C-2004 HCM



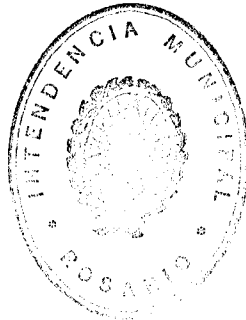
Ing. ACÚSTIN O. ROSSI
Residente
H. Concejo Municipal de Rosario


ou

//sario, **13 AGO 2004**

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dr. JUAN CARLOS ZABATTA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario